

215
esta orden en los Libros Capitulares de Ca-
da Pueblo, y que por consecuencia no moles-
ten, ni castiguen á los que tiraren y mataren
por dho tiempo las Palomas, hallandolas en
los sembrados en la forma expresada; Y por
que en algunas Provincias suelen ser mas
tardios, ó tempranos, de lo que S. M. á las Justicias
la facultad y arbitrio de entender ó costar
el dho termino de los dos meses, acordandolos
con el Ayuntamiento de Cada Pueblo para que
tengan su devido efecto las justificaciones y pro-
duccion de intenciones de S. M. en inteligencia
de haver mandado igualmente se observe
lo mismo en los Palomares de sus Reales Sitios
para dar este exemplo á todos, y temperar la
Justicia por su Real Casa; Avivandome V. S.
de las resultas, y si por algun Poderoso, ó que